





ACOGE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE DON VICTOR HUGO ALARCÓN CHIGUAI.

1 6 ENE. 2019

VALPARAĪSO,

Res. Ex. Nº \_\_\_\_\_\_/ VISTOS: La solicitud de modificación del titular de una inscripción de embarcación, de fecha 12 de septiembre de 2018 y antecedentes aportados; El informe técnico 1935 del Departamento de Pesca Artesanal, de fecha 02 de enero de 2019; el ORD/XII/183/Nº E18820 de fecha 12 de septiembre de 2018; la H.E./XII/00/Nº E 19382 de fecha 14 de diciembre de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 635, de 1991 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el Código de Comercio; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración

del Estado y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, don Víctor Hugo Alarcón Chiguai, en representación de Comercial Pesca e Inversiones Víctor Hugo Alarcón Chiguai EIRL., RUT Nº 76.139.681-1, presentó solicitud de modificación del titular en el Registro Pesquero Artesanal de Persona Jurídica a Persona Natural respecto de la embarcación "VICRIMA I", matrícula Nº 1698 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA. Nº 956141.

Que, el artículo 51 letra a) de la Ley de Pesca citada en Vistos señala que "Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva, o ser persona jurídica de conformidad con el artículo 2°, N° 28, de esta ley".

Que, el artículo 2º Nº 28 preceptúa que "Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: 28) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas





exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.".

Que, la solicitud tiene su fundamento en que la embarcación "VICRIMA I", es de propiedad de Víctor Hugo Alarcón Chiguai, cédula de identidad Nº 7.581.992-7, según consta en el certificado de matrícula A-Nº 1405429 de fecha 26 de noviembre de 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas. Además, se certifica que la embarcación se encontraba vigente y operativa a la fecha de la presentación de la solicitud, según certificado de navegabilidad A-Nº 1405430 otorgado por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 26 de noviembre de 2018.

Que, con el objeto de determinar la procedencia de la solicitud de modificación de titularidad, es dable determinar si el solicitante se encuentra dentro de las exigencias previstas en la ley para su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el artículo 2º Nº 28 preceptúa que "Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: 28) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.".

Que, se debe tener presente que el solicitante, como persona natural, se encuentra inscrito como pescador artesanal propiamente tal y da cumplimiento a la limitante señalada en el considerando anterior.

Que, por otro lado, los dictámenes Nº 37342 de 2010 y Nº 51229 de 2015, señalan expresamente que las empresas individuales de responsabilidad limitada poseen una especial naturaleza, en virtud de la cual la persona que la constituye, se encuentra indisolublemente ligada a la persona jurídica que se crea, toda vez que se encuentran formadas por un único titular o constituyente, lo que implica en suma, que siempre que se va a tratar de un mismo individuo, aunque actúe como tal o como empresa, lo que permitió concluir que se aplicaba a este tipo de empresas, las inhabilidades y beneficios a los que se referían dichos dictámenes.

Que, analizados los antecedentes presentados y de conformidad a lo señalado, es procedente acoger la solicitud de modificación en el Registro Pesquero Artesanal, por cambio de titularidad de dominio de E.I.R.L a personas natural.





## RESUELVO:

1.- Acógese la solicitud de modificación en el Registro Pesquero Artesanal, en virtud de cambio de titularidad de dominio de Comercial Pesca e Inversiones Víctor Hugo Alarcón Chiguai EIRL., RUT N° 76.139.681-1, a Víctor Hugo Alarcón Chiguai, cédula de identidad N° 7.581.992-7, respecto de la embarcación "VICRIMA I", matrícula N° 1698 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 956141, presentada por don Víctor Hugo Alarcón Chiguai, en representación de Comercial Pesca e Inversiones Víctor Hugo Alarcón Chiguai EIRL.

2.- Practíquense los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal, dejando constancia de la modificación de titularidad del dominio de la embarcación **"VICRIMA I"**, en el Registro Pesquero Artesanal.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANŌTESE, COMUNĪQUESE, NOTIFĪQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

FERNANDO MARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERMICO MASCONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes de la Antártica Chilena.
- Depto. Pesca Artesanal
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.